RESOLUCIÓN CNH.E.04.001/15 RELATIVA A LOS REPORTES DE EVALUACIÓN O CUANTIFICACIÓN DE LAS RESERVAS 1P DE HIDROCARBUROS ELABORADOS POR PETRÓLEOS MEXICANOS Y LOS REPORTES FINALES DE LAS CERTIFICACIONES DE LAS MISMAS REALIZADAS POR TERCEROS INDEPENDIENTES.

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA, EDGAR RENÉ RANGEL GERMAN, ALMA AMÉRICA PORRES LUNA, NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO y HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, integrantes del Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 25, 26, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 43, fracciones I, incisos f) y g), y II, inciso b), y segundo párrafo del Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, II, III, XXIV y XXVII, 38 y segundo párrafo del Tercero Transitorio de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 10, fracción I, y 13, fracciones V, letra b., XI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y

RESULTANDO

PRIMERO. Que corresponde a la Nación la propiedad directa, inalienable e imprescriptible de todos los Hidrocarburos, por lo que las reservas petroleras serán registradas como parte de su patrimonio, así como que la Nación llevará a cabo la Exploración y Extracción de los Hidrocarburos, en los términos de la Ley de Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que el 31 de julio de 2014, Pemex-Exploración y Producción (PEP) presentó a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (Comisión) el aviso inicial y diversa documentación relacionada con el proceso de dictamen de las reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, de conformidad con los *Lineamientos que regulan el procedimiento de dictaminación para la aprobación de los reportes de evaluación o cuantificación de las reservas de hidrocarburos elaborados por Petróleos Mexicanos y el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones realizadas por terceros independientes* (Lineamientos).

TERCERO.- Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Dichas leyes entraron en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF, esto es el día 12 del mismo mes y año.

CUARTO.- Que la Comisión es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética con autonomía técnica, operativa y de gestión, dependiente del Ejecutivo Federal, con la atribución de regular y supervisar las actividades de cuantificación de Reservas, y certificación de Reservas de la Nación por parte de terceros independientes, así como consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.

QUINTO. Que servidores públicos de la Comisión, PEP y de la Secretaría de Energía (Secretaría) llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo relacionadas con el proceso de evaluación, cuantificación y certificación de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, en las cuales convocó a los certificadores.

SEXTO. Que a partir de julio de 2014, esta Comisión y PEP intercambiaron comunicaciones relacionadas con el proceso de dictamen de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015 y que en el periodo comprendido entre el 20 de febrero y el 6 de marzo de 2015, PEP remitió a la Comisión información sobre las reservas 1P y sus certificaciones.

A continuación se refiere dicho intercambio, mismo que se detalla en el dictamen elaborado por el grupo de trabajo.

OFICIOS DE INFORMACIÓN	
Oficios remitidos por la Comisión	**Oficios remitidos por PEMEX**
	Oficio SPE-373-2014, con fecha de acuse del 31 de julio de 2014, dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión. Asunto: Estimación y certificación externa de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015 (Aviso inicial).
Oficio D00.-SE.-887/2014, con fecha de acuse del 15 de diciembre de 2014, dirigido al Director General de PEP. Asunto: Se notifica calendario anual de dictamen de las reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015.	
Oficio 220.042/2015, de fecha 13 de enero de 2015, dirigido al Director General de PEP. Asunto: Se cita a comparecer a PEP para desahogar las reuniones de seguimiento, estimación de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015 a que hacen referencia los Lineamientos.	
	Oficio SPE-050-2015, con fecha de acuse del 20 de febrero de 2015, dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión.

	Asunto: Entrega de información de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015. Información de las 4 regiones de producción de PEP; compañías certificadoras (Terceros Independientes), sólo de las regiones de producción Marina Noreste y Sur y solicita prórroga para entregar la información, el 25 de febrero de 2015, referente a las regiones de producción Marina Suroeste y Norte.
Oficio 220.251/2015, de fecha 23 de febrero de 2015, dirigido al Director General de PEP. Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga para las regiones de producción Marina Suroeste y Norte, para la entrega de información de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015 y se realizan diversas observaciones de la información remitida.	Oficio SPE-051-2015, con fecha de acuse del 25 de febrero de 2015, dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión. Asunto: Entrega de información de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, relativo a la información faltante señalada por la Comisión y de las compañías certificadoras (Terceros Independientes) referente a las regiones de producción Marina Suroeste y Norte, con excepción de los campos del Activo de producción Aceite Terciario del Golfo, y solicita prórroga para entregar la información el 27 de febrero de 2015.
Oficio 220.276/2015, de fecha 26 de febrero de 2015, dirigido al Director General de PEP. Asunto: Respuesta a solicitud de prórroga para la entrega de información relativa a los campos del Activo de producción Aceite Terciario del Golfo de la Región Norte.	
Oficio 220.306/2015, de fecha 2 de marzo de 2015, dirigido al Director General de PEP. Asunto: Solicitud relacionada con las reservas probadas de Terceros Independientes, particularmente, relativa a los campos del Activo de producción Aceite Terciario del Golfo de la Región Norte.	Oficio SPE-053-2015, con fecha de acuse del 6 de marzo de 2015, dirigido al Comisionado Presidente de la Comisión. Asunto: Entrega de información de reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, relativo a los campos del Activo de producción Aceite Terciario del Golfo de la Región Norte.

SÉPTIMO. Que mediante oficio SPE-053-2015, de fecha 6 de marzo de 2015 y recibido en la Comisión el mismo día, se remitió a la Comisión la última información proporcionada por las compañías certificadoras de reservas 1P de hidrocarburos de las cuatro regiones, así como las actualizaciones en los valores elaborados por PEP.

OCTAVO. Que en términos del numeral VIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos, una vez determinada la suficiencia de información, la Comisión se avocó a continuar el proceso de dictamen y revisión de los reportes de reservas 1P de hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión es autoridad competente para:

I. Mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa a las Reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, y la relación entre producción y Reservas;
II. Regular y supervisar las actividades de cuantificación de Reservas, y la certificación de Reservas de la Nación por parte de terceros independientes, así como el proceso de selección de los mismos;
III. Consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.

SEGUNDO.- Que a partir de la entrada en vigor de la Ley de Hidrocarburos y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, señaladas en el Resultando TERCERO de la presente Resolución, se establecieron nuevas atribuciones para la Comisión, entre las que se encuentra la de publicar la información y estadística relativa a las Reservas, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación.

TERCERO.- Que la Comisión cuenta con la atribución de regular y supervisar el cumplimiento de las actividades de cuantificación de Reservas, y la certificación de Reservas de la Nación por parte de terceros independientes, así como el proceso de selección de los mismos, con fundamento en el artículo 43, fracción I, incisos f) y g), de la Ley de Hidrocarburos.

CUARTO.- Que el mismo artículo señalado en el Considerando inmediato anterior, establece que le corresponde a la Comisión consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.

QUINTO.- Que esta Comisión estima conveniente tomar en consideración el régimen transitorio de la aplicación de la Ley de Hidrocarburos, al amparo de lo previsto en los Lineamientos, que establecen el procedimiento anual para dictaminar y aprobar los reportes de evaluación o cuantificación de reservas remitidos por Petróleos Mexicanos.

Lo anterior, en términos del artículo Tercero Transitorio, segundo párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, el cual establece que en tanto se emite nueva regulación o se modifica la regulación correspondiente, la normatividad y regulación emitidas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, por parte de la Secretaría de Energía (referida en adelante como Secretaría), las Comisiones Reguladora de Energía y Nacional de Hidrocarburos, continuarán en vigor, sin perjuicio de que puedan ser adecuadas, modificadas o sustituidas.

SEXTO. Que la Secretaría de Energía registrará y dará a conocer las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes, con base en la información proporcionada por la Comisión, con fundamento en el artículo 33, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

SÉPTIMO. Que como parte de sus atribuciones, la Comisión emitió los Lineamientos que regulan el proceso de revisión de los reportes de reservas, mediante Resolución CNH.07.001/10 de fecha 19 de julio de 2010, modificados mediante las diversas resoluciones CNH.E.05.001/10 de fecha 8 de noviembre de 2010 y CNH.08.001/12 del 16 de agosto de 2012, los cuales se encuentran vigentes de conformidad con el segundo párrafo, del artículo Tercero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos.

OCTAVO. Que de acuerdo con lo establecido en el Segundo de los Lineamientos, la aprobación y visto bueno sobre los reportes de reservas nacionales de hidrocarburos -convencionales y no convencionales- se dividirá en las categorías siguientes:

a) Las reservas de hidrocarburos probadas (1P) evaluadas, cuantificadas y reportadas dentro de cada activo en el que están siendo producidas, y
b) Las reservas de hidrocarburos probadas, más las probables (2P), y las probadas, más probables, más posibles (3P), que serán evaluadas, cuantificadas y reportadas por cada región en la que PEMEX ha organizado sus actividades de exploración y explotación.

NOVENO. Que con base en el mismo numeral de los Lineamientos, se estableció un calendario anual de dictamen tendente a la aprobación y visto bueno de los reportes de reservas, por el que le serán notificadas a la Secretaría de Energía las reservas 1P de hidrocarburos durante el mes de marzo de cada año y las reservas 2P y 3P durante el mes de junio de cada año.

DÉCIMO. Que de acuerdo con lo señalado en el Resultando Quinto, se recibió información y documentación por parte de PEP y que si bien no fue remitida de forma integral en tiempo y forma, se inició el proceso de revisión de los reportes de reservas probadas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, por activo.

DÉCIMO PRIMERO. Que para el dictamen se tomó en consideración la información obtenida a través de las reuniones que se llevaron a cabo entre personal de PEP, de los terceros independientes y de esta Comisión, en términos de los Lineamientos, convocados mediante comparecencia, de conformidad con la fracción XIII, del artículo 22 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 19, fracción XIII, 21, fracción III, 38, fracción I, 30, fracción IV, VI, XVII y XVIII, y Cuarto Transitorio del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, y conforme a lo establecido en el Vigésimo tercero, Vigésimo cuarto y Vigésimo cuarto bis de los Lineamientos, el grupo de trabajo de la Comisión examinó la información recibida, verificó su suficiencia y el cumplimiento de los elementos requeridos por la normativa antes señalada.

DÉCIMO TERCERO. Que se revisaron los procesos para constatar que PEP y los certificadores siguieron las metodologías internas y externas que corresponden a la estimación de las reservas.

DÉCIMO CUARTO. Que en términos del Octavo de los Lineamientos, se revisaron elementos y documentación para conocer las características profesionales y de independencia de los terceros, en relación con la actividad de certificación de reservas, en la que no es aparente algún conflicto de interés y, por lo cual, el proyecto de dictamen señala que se considera procedente otorgar el visto bueno a los reportes finales de dichos terceros.

DÉCIMO QUINTO. Que el grupo de trabajo de la Comisión integró el proyecto de dictamen con la información de las reservas 1P de hidrocarburos, por región y por activo; calculó las tasas de restitución de reservas integral y por descubrimientos, y definió la relación reserva-producción.

DÉCIMO SEXTO. Que en términos de la fracción I del Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se identificaron y valoraron las diferencias en la estimación de reservas 1P de hidrocarburos entre los reportes presentados por PEP y los reportes finales de los terceros independientes, por Activo y para los productos aceite y gas, así como también para la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que conforme lo dispone la fracción II del Vigésimo cuarto de los Lineamientos, se realizó el análisis de las diferencias absolutas entre las estimaciones de las reservas de hidrocarburos de PEP y aquéllas de los terceros independientes, conforme al cual el proyecto de dictamen propone la aprobación de los reportes sobre los activos cuya diferencia es menor o igual al 10 por ciento.

DÉCIMO OCTAVO. Que, asimismo, del análisis referido se observó que los Activos Cantarell, Aceite Terciario del Golfo, Burgos y Veracruz presentan una diferencia mayor al 10 por ciento en reservas de aceite; que los Activos Abkatún-Pol-Chuc, Litoral de Tabasco y Poza Rica-Altamira presentan una diferencia mayor al 10 por ciento en reservas de gas; y que en los Activos Cantarell, Aceite Terciario del Golfo y Burgos presentan una diferencia mayor al 10 por ciento en Petróleo Crudo Equivalente.

DÉCIMO NOVENO. Que conforme a lo señalado en el considerando anterior, y en seguimiento a los Lineamientos, se aplicó el segundo criterio de resolución definido en la fracción III del Vigésimo Cuarto de los Lineamientos.

Como resultado de la evaluación correspondiente, se determinó que las diferencias detectadas en los Activos no fueron mayores al 5 por ciento respecto a los valores de reservas nacionales, en los productos aceite, gas y la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

En razón de lo anterior, el proyecto de dictamen propone la aprobación de los reportes sobre los activos analizados con base en el segundo criterio de resolución.

VIGÉSIMO. Que en términos del Vigésimo Sexto de los Lineamientos, mediante la Resolución por la que se apruebe el dictamen, esta Comisión establecerá:

a. El monto o valor de las reservas de hidrocarburos del país clasificadas en aceite, gas y su equivalencia en petróleo crudo equivalente, para la categoría 1P por activo y a nivel nacional;
b. En su caso, la aprobación de los reportes de evaluación y cuantificación de las reservas de hidrocarburos realizados por Petróleos Mexicanos, en términos de los criterios de resolución y dictamen contemplados en los lineamientos;
c. En su caso, el otorgamiento del visto bueno de los reportes finales de la certificación realizada por los terceros independientes, en términos de los criterios de resolución y dictamen contemplados en los lineamientos;
d. En su caso, los rubros de reservas sujetos a un procedimiento específico para resolver las diferencias sustantivas identificadas.

Atendiendo a los resultandos y considerandos anteriores, por unanimidad de votos de los Comisionados, el Órgano de Gobierno:

RESUELVE

PRIMERO. Aprobar el dictamen relativo a los reportes de reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, elaborado por el grupo de trabajo de la Comisión, anexo a la presente Resolución y que forma parte de la misma.

SEGUNDO. Determinar los valores de reservas 1P de hidrocarburos al 1 de enero de 2015, con base en la atribución de la Comisión para realizar estudios de evaluación, cuantificación y verificación de las reservas de petróleo, de conformidad con lo siguiente:

Valores de Reservas 1P por Región 2015			
Región	Cifra del país Aceite mmb	Cifra del país Gas mmmpc	Cifra del país PCE mmbpce
Marina Noreste	5,475.3	2,581.6	6,011.9
Marina Suroeste	1,442.1	4,065.3	2,227.3
Norte	860.6	3,313.2	1,520.2
Sur	1,933.0	5,330.5	3,258.0
Total	**9,711.0**	**15,290.5**	**13,017.4**

Valores de Reservas 1P por Activo 2015			
Activo	Cifra del país Aceite mmb	Cifra del país Gas mmmpc	Cifra del país PCE mmbpce
Cantarell	1,875.8	1,160.3	2,114.7
Ku-Maloob-Zaap	3,599.5	1,421.3	3,897.2
Abkatún-Pol-Chuc	613.2	1,128.4	820.3
Litoral de Tabasco	828.9	2,936.8	1,407.0
Aceite Terciario del Golfo	601.9	950.8	801.5
Burgos	7.8	1,536.3	319.0
Poza Rica-Altamira	196.5	246.9	233.9
Veracruz	54.4	579.2	165.7
Bellota-Jujo	786.6	1,616.7	1,197.3
Cinco Presidentes	188.6	262.4	238.0
Macuspana-Muspac	82.6	1,029.6	318.8
Samaria-Luna	875.2	2,421.8	1,504.0
Total	**9,711.0**	**15,290.5**	**13,017.4**

TERCERO. Otorgar el visto bueno a los reportes finales de las certificaciones de las reservas 1P de los activos correspondientes a las regiones Marina Noreste, Marina Suroeste, Norte y Sur, realizadas por los terceros independientes, a la vista de los procesos que se revisaron, en los cuales se constató que dichos certificadores siguieron las metodologías y procedimientos para la estimación de las reservas, y se conocieron sus características profesionales y de independencia en relación con la actividad de certificación de reservas, en las que no es aparente algún conflicto de interés.

Lo anterior, atendiendo a los considerandos DÉCIMO TERCERO y DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución y al contenido del dictamen técnico.

CUARTO. Aprobar los reportes de evaluación y cuantificación de reservas 1P de los activos que integran las regiones Marina Noreste, Marina Suroeste, Norte y Sur de Petróleos Mexicanos, de acuerdo con lo señalado en los considerandos DÉCIMO SÉPTIMO, DÉCIMO OCTAVO y DÉCIMO NOVENO de la presente Resolución y al contenido del dictamen técnico.

QUINTO. Notificar a la Secretaría de Energía las cifras correspondientes a las reservas 1P de hidrocarburos, conforme al resolutivo segundo. Lo anterior, en términos del artículo 33, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y para los efectos en éste señalados.

SEXTO.- Comunicar a Petróleos Mexicanos, a través de PEP, el sentido de la presente Resolución para los efectos que procedan.

SÉPTIMO.- Por conducto de la Secretaria Ejecutiva, inscríbase en el Registro Petrolero la presente Resolución.

MÉXICO, D.F., A 10 DE MARZO DE 2015

ÓRGANO DE GOBIERNO DE
LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA
COMISIONADO PRESIDENTE

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN CNH.E.04.001/15 DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS.

EDGAR RENÉ RANGEL GERMÁN
COMISIONADO

ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA

NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO

HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX
COMISIONADO